

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 0300 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVÁN DARIO LONDOÑO BASTIDAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No 009

El señor **IVÁN DARIO LONDOÑO BASTIDAS**, a través de apoderada, instauró demanda en ejercicio del medio de control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, dirigida contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda del reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 24 de octubre de 2012, notificado por estados del 25 de octubre de 2012, en el cual se exigió que un término de diez (10) días subsanara los defectos de los cuales adolecía.

El 22 de noviembre de 2012, se allegó un memorial con el cual se pretendió subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, sin embargo, al no subsanarse la totalidad de los requisitos exigidos, mediante auto del 5 de diciembre de 2012, notificado por estados el 6 de diciembre de 2012, se inadmitió nuevamente la demanda.

Vencido como se encuentra el término legal, sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución

de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el señor **IVÁN DARIO LONDOÑO BASTIDAS**, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Doris
DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

s.g.s.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 31 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA